

CONSTANCIA SECRETARIAL: 29 de febrero de 2024, a despacho del señor Juez, la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Clase: Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante: Francisco Javier Correa Valencia
Demandada: Margoth Flórez Arias
Radicación No. 760013110008-2024-00080-00

Auto Interlocutorio No. 331

Santiago de Cali, marzo 1 del año dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión de la demanda, observa el despacho que la Sentencia No. 161 de fecha 23 de noviembre de 2022, por medio de la cual se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio entre las partes y se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los mismos, fue proferida por la Señora Juez Tercera de Familia de Oralidad de esta ciudad, razón por la cual no es competencia de esta judicatura el conocimiento del presente proceso liquidatorio, sino de aquél que conoció del proceso de divorcio, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C.G.P.¹

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, instaurada por FRANCISCO JAVIER CORREA VALENCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir por secretaría el expediente digital al Juzgado Tercero de Familia de Cali, por ser el competente para conocer del asunto.

TERCERO: Notificado y en firme este proveído cancéllese su radicación y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ

Juez

pass

¹ Art. 523 Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. (...)

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4223cb added9ff12cee4fa987e4af57731bc79556c95e069eb3d673fdda316f77a**

Documento generado en 01/03/2024 03:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>